	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 1

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 AUDIENCIA DE CONCILIACION No: 149/16**

Radicación N° 494/16 del 13 de Mayo de 2016

Convocante (s): DORAIDA ARDILA AVENDAÑO

Convocado (s): NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Pretensión: la reliquidación de la primera mesada pensional, las mesadas retroactivas causadas desde el 15 de abril de 2015 hasta la fecha en que se realice y se verifique el pago debidamente indexadas, aplicándole en su caso la tasa de reemplazo del 100% del último salario devengado, conforme al literal A del artículo 63 del decreto 1848 de 1969, tomando en cuenta el grado de pérdida de capacidad laboral del 95.45%, el origen profesional de la invalidez, la asignación básica mensual correspondiente al grado 2ª del escalafón nacional docente y demás factores salariales devengados por la exfuncionaria, más las costas y las agencias en derecho correspondientes, todo ello con una estimación razonada de la cuantía de **\$36.703.400**


MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Valledupar hoy Veintidós (22) de Junio de dos mil Dieciséis (2016), siendo las 03:15 P.M, procede el Despacho a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: el apoderado de la parte convocante Doctor **CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.170.967 de Valledupar y tarjeta Profesional N° 194518 del Consejo Superior de la Judicatura, el Doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** apoderado de la convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.093.736 de Valledupar y tarjeta Profesional N° 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar a quien se le reconoce personería jurídica en la presente diligencia, después de una espera prudente evidencia el despacho que no se han hecho presentes los apoderados y/o representantes legales de las convocadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al compareciente se le hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A. Y C.A., En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** quien manifiesta lo siguiente: una vez analizado en detalle lo expuesto por el asesor de la secretaria de educación del departamento del Cesar en esta instancia administrativa, por unanimidad de sus miembros permanentes decide acoger en todas sus partes el concepto rendido y por ende **NO CONCILIAR** las pretensiones de la parte convocante toda vez que por disposición del Artículo 84 de la Ley 812 de 2003, os docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la citada normatividad, serán afiliadas al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del Régimen Pensional de Prima Media establecidos en la Ley 100 de 1993 y 797 del 2003; En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta lo siguiente: me ratifico en cada uno de los hechos y pretensiones y solicito a la señora procuradora que declare fallida la diligencia de conciliación que nos ocupa y se dé por agotado el requisito de procedibilidad para así acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**. Atendiendo la inasistencia de la parte convocada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, lo manifestado por la convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** y lo indicado por el apoderado de la parte convocante, ésta Agencia del Ministerio Publico declara **FALLIDA** la presente diligencia y terminado el trámite de conciliación y esperara los tres (3) días siguientes a la fecha de esta audiencia para que las partes convocadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** justifique las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron acudir a la correspondiente audiencia tal y como dispone el Numeral 7 del Artículo 9 del decreto 1716 de 2009, so pena de expedir la correspondiente constancia al vencimiento del termino indicado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ellos intervinieron.


ANGELICA MARIA GOMEZ ROJAS
 Procuradora 185 Judicial I Administrativa

DR. CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO
 Apoderado de la parte convocante


DR. JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado de la convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------